

630013110004201700074-99 Ejecutivo de Alimentos.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada, presenta excepción de pago, dentro del término concedido, procede el Despacho a correr traslado de la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 443 del CGP, por el término de 10 días.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830edc4b90ad06d37c26908acc6c912b088bdb397642a7fe92c74eff87b96ec4**

Documento generado en 08/10/2020 10:44:50 a.m.



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA

Abogada

Señor:
Juez Cuarto de Familia en Oralidad
Armenia Quindío
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LAURA MARÍA PÉREZ
Demandado: EDWIN JAVIER TORO SALAZAR
Radicado: 2017.00074-99
Asunto: EXCEPCIONES

YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia Quindío, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogada N° 201678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **EDWIN JAVIER TORO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.695.090, mayor de edad y vecino de la ciudad de Melgar Tolima, que obra como parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora LAURA MARÍA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.727.514, mayor y vecina del Municipio de Montenegro, me permito sustentar la siguiente excepción de PAGO :

Esta excepción se sustenta señor juez en el hecho de que, el señor Edwin Javier Toro Salazar ha venido cumpliendo a cabalidad con la obligación de cuota alimentaria acordada mediante Audiencia Pública N° 51 de 2018, que si bien es cierto no le fue posible cancelar la cuota del mes de mayo de 2019 por motivos de fuerza mayor, es de aclarar que mi cliente realizó algunas consignaciones por valor de \$ 450.000 mil pesos para dicho año, como lo corrobora los recibos de los giros realizados, incluyendo la del mes de agosto (11 recibos de 12), y los extractos bancarios aportados por la demandante, algunos pagos sobrepasan el del valor pactado en el año 2018, teniendo en cuenta que con esas consignaciones se compensó el incremento del IPC (\$ 412.720). A continuación relaciono los pagos:



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA

Abogada

AÑO	MES	# RECIBO	FECHA PAGOS DEMANDADO	PAGO ACORDADO	VALOR CONSIGNADO
2019	ENERO	33623	Lunes, 04 de febrero de 2019.	\$ 412,720	\$ 400,000
	FEBRERO	4539	miércoles, 27 de febrero de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	MARZO	15844	jueves, 28 de marzo de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	ABRIL	959	martes, 30 de abril de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	MAYO			\$ 412,720	
	JUNIO	9303650858	martes, 02 de julio de 2019	\$ 412,720	\$ 463,000
	JULIO	14409	miércoles, 29 de julio de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	AGOSTO	35839	martes, 17 de septiembre de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	SEPTIEMBRE	43961	lunes, 07 de octubre de 2019.	\$ 412,720	\$ 450,000
	OCTUBRE	20637	lunes, 28 de octubre de 2019	\$ 412,720	\$ 450,000
	NOVIEMBRE	59896	lunes, 09 de diciembre de 2019	\$ 412,720	\$ 400,000
	DICIEMBRE	69534	sábado, 28 de diciembre de 2019.	\$ 412,720	\$ 400,000
TOTAL AÑO 2019				\$ 4,952,640	\$ 4,813,000

Para el año 2020, se evidencia descuentos realizados al señor Toro Salazar, desde el mes de marzo de 2020, dineros que están siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por valores que sobrepasan la cuota alimentaria que para el año 2020 es por valor de \$ 428.403 pesos m/cte, cabe resaltar que estos descuentos han compensado el pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 y sus respectivos intereses moratorios (0.5% mensual), a la cual hace alusión la demandante.

Situación que ha afectado seriamente al señor Toro Salazar, ya que sus obligaciones personales, familiares y de manutención de sus dos hijos que no conviven con él, son de gran impacto económico, imposibilitando cumplir a cabalidad con sus demás obligaciones, pues su único ingreso es la de su labor como miembro activo de la policía Nacional.

a continuación relaciono los descuentos realizados en el año 2020.

MES	EMBARGO	FECHA PAGOS DEMANDADO	PAGO ACORDADO	VALOR DESCONTADO
MARZO	EMBARGO NOMINA	lunes, 30 de marzo de 2020	\$ 428,403	\$ 1,263,788
ABRIL	EMBARGO NOMINA	jueves, 30 de abril de 2020	\$ 428,403	\$ 902,534
MAYO	EMBARGO NOMINA	sábado, 30 de mayo de 2020	\$ 428,403	\$ 1,123,257
JUNIO	EMBARGO NOMINA	martes, 30 de junio de 2020	\$ 428,403	\$ 965,437
JULIO	EMBARGO NOMINA	jueves, 30 de julio de 2020	\$ 428,403	\$ 956,704
AGOSTO	EMBARGO NOMINA	domingo, 30 de agosto de 2020	\$ 428,403	\$ 950,000
SEPTIEMBRE	EMBARGO NOMINA	lunes, 28 de septiembre de 2020	\$ 428,403	\$ 956,000
TOTAL			\$ 2,998,821.00	\$ 7,117,720.59



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA

Abogada

PETICIÓN

De manera respetuosa señor Juez solicito:

PRIMERO: Declarar probada la excepción formulada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado a través del auto de fecha 21 de febrero de 2020, y que fue notificado a través del oficio N° 243 del 24 de febrero de 2020, por pago total de la deuda y se libre la respectiva comunicación; o en su defecto se reduzca el valor de la cuota alimentaria, ya que el valor del descuento sobrepasa la cuota estipulada, esto mientras se decide de fondo.

TERCERO: Ordenar la devolución de los excedentes de dinero que reposa actualmente en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, a favor del señor EDWIN JAVIER TORO SALAZAR.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso.

PRUEBAS:

- Poder Especial Amplio y Suficiente a mi favor.
- Constancias de los pagos realizados por mi poderdante a través de corresponsal Bancolombia.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en el kilómetro 5 vía Armenia el Eden, chalet la Esmeralda
Correo electrónico: yendhe-19@hotmail.com
Celular: 3137338169.

Atentamente,

YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA
CC. 38.756.961
T.P. 201678 CSJ

EXCEPCIONES PROCESO 2017-0074-99

YG yenny Garcia <yendhe-19@hotmail.com> 12:22 p. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia; yenny Garcia

Guardar todos los datos adjuntos



Armenia Quindio 7/10/2020

Señor: JUEZ CUARTO DE FAMILIA



Redeban

Multicolor

MAR 28 2019 10:06:53 RBMIC 8.11

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO EL RECUERDO II

CLL 18 N 7 01

UNICO: 3007017409

TEL: 2727122

RECIBO: 015844

BR: 01002

TA: 03234330287

DEPOSITO

APP: 928650

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Depósitos Ahorros
SUCURSAL: CAMPANARIO POPAYAN
COD. SUCURSAL: 261
CIUDAD: POPAYAN
FECHA: 2019-07-02 HORA: 10:41:48
SECUENCIA: 1049 USUARIO: 538
CUENTA BENEFICIARIO: 03234330287
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 463,050.00xxxx
COSTO: \$10,710.00
DEPOSITANTE: 79675090

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9303650858

Edwin Toro

Alvarez

V8.30 Build 20180307



Redeban
Multicolor

JUL 29 2019 09:58:31 RBMCT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C.UNICO: 3007011829

TER: JAAAD115

Ah

RECIBO: 014409

RRN: 014528

CTA: 03234330287

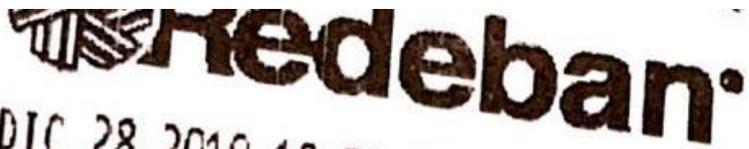
DEPOSITO

APRO: 212721

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

***** CLIENTE *****



DIC 28 2019 10:50:02 RBMICT 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

REVAL CAMPANARIO POPAY
CR 9 24A NORTE 21 MODUL

C. UNICO: 3007019536

Ah

RECIBO: 069534

TER: CZZZZ125

RRN: 070264

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 910379

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

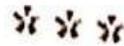
FIRMA:

C. C:

TEL:



COMERCIO





DIC 09 2019 16:32:54 RBMICT 8.40

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAD115

Ah

RECIBO: 059896

RRN: 060599

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 179622

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEP 17 2019 10:26:06 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

REVAL CAMPANARIO POPAY
CR 9 24A NORTE 21 MODUL

C. UNICO: 3007019536

TER: CZZZZ125

Ah

RECIBO: 035839

RRN: 036483

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 325884

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C. C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Redeban®

V.8 3D Build 20190307



Redeban
Multicolor

ABR 30 2019 16:13:57 RBMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAU145

Ah

RECIBO: 000959

RRN: 001048

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 304471

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE



FEB 31 2018 08:57:58 REPCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE
C. UNICO: 300701829 TER: JAAB115
Nº RECIBO: 035631 RIB: 036103
CTA: 0323433287 APO: 341446
DEPOSITO

VALOR \$ 450.000
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 27 2019 08:55:11 REPCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE
C. UNICO: 300701829 TER: JAAB115
Nº RECIBO: 041531 RIB: 041837
CTA: 0323433287 APO: 786526
DEPOSITO

VALOR \$ 450.000
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 04 2019 08:15:03 REPCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE
C. UNICO: 300701829 TER: JAAB115
Nº RECIBO: 033623 RIB: 033858
CTA: 0323433287 APO: 554329
DEPOSITO

VALOR \$ 400.000
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Redeban Multicolor
SUCURSAL: CAJAMARCO BOGOTÁ
C.D.E. SUCURSAL: 261
CIJUDO: 1000000
FECHA: 2019-07-02 HORA: 10:41:40
SECUENCIA: 1049 USUARIO: 179
CUENTA BENEFICIARIO: 0323433287
FORMA DE PAGO EFEC: 6 443,000.00
COSTO: \$10,710.00
DEPOSITANTE: 796790790

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9303650858

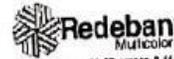
Edwin Toro

Alfonso

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

18/2014 800963644



MAR 26 2019 10:06:53 REPCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL RECUERDO II
CLL 18 N 7 01
C. UNICO: 3007017409 TER: 3222722
Nº RECIBO: 015844 RIB: 016021
CTA: 0323433287 APO: 928650
DEPOSITO

VALOR \$ 450.000
Banco Colombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 13 2020 14:49 + REPTET 8.30

CORRESPONSAL
BARRIO COLUMBIA

BARRIO LA EMERALDA P.
CARRERA 7 ENTRE CALLE

C. UNICO 30070182

Ah

OTA: 0323-730287

DEPOSITO



Barrío Columbia
pres...
servi...
que la inform...
corre... Para...
2345



Redeban
Multicolor

OCT 28 2019 09:13:43 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAU145

Ah

RECIBO: 020637

RRN: 020795

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 731102

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Redeban
Multicolor

OCT 28 2019 09:13:43 RBM1CT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAU145

Ah

RECIBO: 020637

RRN: 020795

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 731102

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

V8 30 Bull 20180307



Redeban
Multicolor

OCT 07 2019 09:08:59 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAD115

Ah

RECIBO: 043961

RRN: 044523

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 749172

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *

V8 30 Bull 20180307



Redeban
Multicolor

OCT 07 2019 09:08:59 RBMICT 8.30

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LA ESMERALDA P
CARRERA 17 ENTRE CALLE**

C. UNICO: 3007011829

TER: JAAAD115

Ah

RECIBO: 043961

RRN: 044523

CTA: 03234330287

DEPOSITO

APRO: 749172

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

* * *

CLIENTE

* * *

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 2 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde venció el término del anterior emplazamiento a los acreedores dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Sin ningún pronunciamiento.

Armenia, octubre 6 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Exped.2018-318-99 (63001311000420180031899)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre nueve (9) dos mil veinte (2020).

*Dentro del proceso de Liquidación de la sociedad conyugal de LUZ ADRIANA GAVIRIA en contra de ALEXIS GOMEZ, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará el **día martes diez (10) del mes de noviembre del año 2020, a las nueve (9am)**. dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso. (en consenso y por escrito)*

Se requiere a los apoderados de las partes interesadas para que alleguen al despacho el correo electrónico debidamente actualizado.

Para llevar a cabo esta diligencia además se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9540576f926dc1f87851b8a4363fc46aba4bd0d3725fde19c3f304e32374ea59

Documento generado en 08/10/2020 10:44:49 a.m.

Expediente 2018-378-00 (63001311000420180037800)

Sucesión.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Déjese en conocimiento de las partes interesadas la anterior consignación realizada por el banco BBVA Colombia, donde dan cuenta que a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el banco Agrario han dejado a disposición de este despacho y para el presente proceso el título judicial por la suma de \$ 50.146.069.75, los cuales se acreditaran en la cuenta del juzgado el día 9 de octubre de 2020, así se desprende de la comunicación allegada por la entidad crediticia, dineros que fueron debidamente adjudicados mediante sentencia.

Se requiere a los apoderados de las partes para que informen al despacho la forma de entrega de los dineros adjudicados.

Con lo anterior no se hace necesario resolver sobre el pedimento elevado el día 2 de octubre de 2020, por el abogado Dr. Raúl Villamil Londoño.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f62eed87c1a109cac1108106695dbbb2e933f2875b3daec8ab2b96b60dad430a

Documento generado en 08/10/2020 04:31:19 p.m.

06/10/2020 15:00 Cajero: johavarg

Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal B5401CJ042HF Operación: 106404416

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$50,146,069.75
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 323869
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8600030201
Nombre consignante : BANCO BBVA COLOMBIA SA
Juzgado : 630012033004 004 FAMILIA ARMENIA
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 63001311000420180037800
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 24571631
Demandante : CONSUELO CAMPILLO PARRA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 6243984
Demandado : JOSE ANCIZAR VALENCIA BLANDON
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 13 - BANCO BBVA COLOMBIA
Cuenta del cheque : 092190000014
Número del cheque : 0002344
Valor operación : \$50,146,069.75

Valor total pagado : \$50,146,069.75

Código de Operación : 247464098
Número del título : 454010000555279

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

06/10/2020 12:18:26 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	323869
Fecha Maxima Recepción	09/10/2020
Código y Nombre Oficina Origen	5401 - ARMENIA SUCURSAL
Código del Juzgado	630012033004
Nombre del Juzgado	004 FAMILIA ARMENIA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Número de Proceso	63001311000420180037800
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 24571631
Razón Social / Nombre Completo Demandante	CONSUELO CAMPILLO PARRA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 6243984
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JOSE ANCIZAR VALENCIA BLANDON
Valor de la Operación	\$50.146.069,75
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$50.146.069,75
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA
Número Cheque	0002344
Número Cuenta	092190000014
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
SECRETARIO(A)
ARMENIA
QUINDIO
OCTUBRE 07 DE 2020
Email: j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consecutivo JTC001203795

OFICIOS: 0483
RADICADO: 63001311000420180037800
REFERENCIA: SUCESION
NOMBRE DEL DEMANDADO: JOSE ANCIZAR VALENCIA BLANDON
IDENTIFICACION DEL DDO: 6243984
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONSUELO CAMPILLO PARRA
IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE: 24571631

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de **JOSE ANCIZAR VALENCIA BLANDON**, según las instrucciones consignadas en el oficio **0483** con fecha 22 de septiembre de 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 630012033004 de Banco Agrario.

Valor Deposito \$50.146.069,75

Concepto: Fondo de inversión 170260488

Se da por cumplida la medida de embargo con respecto al fondo de inversión.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 03 de septiembre de 2020, acepto la designación la Curadora Ad- Litem de la demandada JASMIN LORENA GUTIERREZ BLANDON, el día 02 de octubre del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Armenia, octubre siete (07) de 2020

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria*

RAD 630013110004201900436 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO adelantada por el señor MARIO ALEXANDER CARDONA ROMAN contra la señora JASMIN LORENA GUTIERREZ BLANDON DIVORCIO, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda.

Conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles dieciséis (16) del mes de diciembre de 2020, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al Ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: **c866d9a6a52dd49fc0b2abbd736ad587efad0ecb1f34e42cef7b164f0414fbf1**
Documento generado en 08/10/2020 10:44:47 a.m.

Constancia: El día 6 de octubre de 2020, a las 5:00 de la tarde, venció el término con que contaba la parte demandada para contestar la presente demanda.

En tiempo oportuno contesto la demanda y lo hizo a través de apoderado judicial.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Radicado: 2020-00035-00

Alimentos - fijación

Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Se reconoce suficiente personería al Dr. HUMBERTO BETANCUR LENGUA, para actuar en representación de la parte pasiva señor JORGE IVAN MARIN SUAREZ, dentro de este asunto.

Téngase por contestada la demanda allegada en tiempo oportuno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

En su momento procesal oportuno se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be92adae73950cbe1ad0e837c035bfad31903bff73e90ed5165ffe01f2543182

Documento generado en 08/10/2020 04:31:15 p.m.

Expediente 2020-046-00 (63001311000420200004600)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

*Con el fin de resolver el anterior pedimento allegado a través de correo electrónico, se dispone librar atento oficio al Laboratorio de Genética Medica - UTP ubicado en la calle 14 No 23-41 en Pereira Risaralda - Universidad Tecnológica de Pereira-, para **autorizarle** que envíe a este despacho el resultado del oficio número 283 relacionado con la veracidad y certificación de la prueba de ADN incorporado a las diligencias con la presentación de la demanda, promovidas en contra de JHON ALEXANDER MEJIA VELASQUEZ y otro, **por medio del correo electrónico oficial del despacho** y así lograr continuar con el presente tramite. Líbrese la comunicación correspondiente*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0918438f88d906a0eda4ffdbf95fa381b7f3f1f9347d12d23bc2be00eb2b007d

Documento generado en 08/10/2020 10:44:49 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 24 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que la parte demandante contestara. No contestó la demanda. Sírvase proveer

Armenia Quindío, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000116 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte
(2020).

Conforme la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por PAOLA YOHANA VILLA JACOME, quien representa a DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, se tiene por no contestada la demanda.

Es de anotar que el demandado en escrito allegado al Despacho mediante correo electrónico manifiesta que conoce de la existencia del proceso, e igualmente, aportó su correo electrónico.

Conforme al artículo 392 del CG del Proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo el **día lunes catorce (14) del mes de diciembre de 2020, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado). Se recomienda traer propuestas objetivas, para ser agotadas en la fase de conciliación.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por otra parte, se dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la misma audiencia, dado el caso de no prosperar la conciliación judicial:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía de las partes
3. Copia de Escritura Publica N° 1709 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Comisaria Primera de Familia fechada el 08 de mayo de 2014
4. Copia de Acta de No Conciliación N° 082 de julio 01 de 2020
5. Copia de solicitud de protección temporal del 17 de junio de 2020.

6. Copia de desprendible de pago (CASUR) del señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA

Se ordena visita social, por intermedio de trabajadora social, en los diferentes entornos de demandante y demandado, con el fin de verificar las condiciones socio-económicas de los mismos, así como el estado de salud física y mental en que se encuentran, todo con el fin de establecer la veracidad de los hechos, su capacidad económica entre otras. Líbrese el oficio respectivo.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a96b8be01f4e3b40e26d112e55d39f1b5eb90d6c6476954db01b8b7f90d4dc

Documento generado en 08/10/2020 10:44:48 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 10 de septiembre de 2020, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del demandado, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto al señor MANUEL MALAVER MARIN. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202000118 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este asunto al demandado MANUEL MALAVER MARIN, tal como fue ordenado en auto de fecha agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Para tal fin se designa al **Dr. FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ, quien se puede ubicar en el correo: robledo.robledo.cia@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-Litem designado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c87d74400a953200cdb81e7d4d65ee7c38595ada2740b81f8d04357a8fab23
Documento generado en 08/10/2020 04:31:27 p.m.

CONSTANCIA: *La dejo en el sentido que el día 6 de OCTUBRE de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada no se pronunció.*

Armenia, Quindío, octubre 8 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2020-oo179-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de Declaración de unión Marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por GLORIA CECILIA PEREZ QUIROGA en contra de NEFTALI BETANCURT GONZALEZ al respecto se tiene que la parte actora no subsano la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Con lo anterior, se torna improcedente resolver sobre la solicitud de medida cautelar allegado a través de correo electrónico por el apoderado de la actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9338a5c04188f99b12d2a46c0b87a37f8462a6a1e71bbfc3f49c472a0812ed
Documento generado en 08/10/2020 04:31:17 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 07 de octubre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvase Proveer.

Armenia, Q., octubre ocho (08) de 2020.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

PROCESO: 630013110004202000185 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR, promovida en causa propia por FREDY ALONSO SANCHEZ MEDINA, contra LINA MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Es necesario, aclarar, que si bien es cierto se procedió a corregir la primera falencia, no es menos cierto que la segunda irregularidad formal, brilla por su ausencia. (art. 4, 6 numeral cuarto del decreto 806 de 2020.)

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR, promovida en causa propia por FREDY ALONSO SANCHEZ MEDINA, contra LINA MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd0fcbd5924dac4d9cee8ec14581281ba464f781cc260b3997ae88a0de47c**
Documento generado en 08/10/2020 04:31:21 p.m.

Expediente 2020 00194-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por la menor CAROLINA LOPEZ CARDONA, quien se encuentra debidamente representada por su progenitora LEIDY JANETH CARDONA HOYOS contra ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguiente:

1. Debe allegar el poder respectivo, para acreditar el derecho de postulación (numeral primero (1) del artículo 84 del Código General del proceso).
2. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por la menor CAROLINA LOPEZ CARDONA, quien se encuentra debidamente representada por su progenitora LEIDY JANETH CARDONA HOYOS contra ANIBAL DE JESUS LOPEZ HOLGUIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora MARTHA CECILIA MERLANO MARTINEZ, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

L.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c718e8815e3b42640550b91b5f8e85b03704dfbf2d7b5d1a61893cha58a4bea
Documento generado en 08/10/2020 04:31:23 p.m.

PROCESO: 630013110004202000205-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor ALEXANDER ROMERO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.230.162, expedida en Zarzal, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor ALEXANDER ROMERO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.230.162, expedida en Zarzal, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DIVORCIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación desígnese para que lo represente en proceso de DIVORCIO, al **Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS, quien se puede ubicar en el correo: roberto_andres93@hotmail.com** abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b253f9bbf8bcd41d41b13ae4d9ef56b2a7acce0f7930c77546598779a22d60

Documento generado en 08/10/2020 04:31:25 p.m.